



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 9 de enero de 1947

Núm. 9

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de diciembre de 1946 por la que se concede el traslado a los Porteros que figuran en la relación adjunta ... 298

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 31 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Industrial Urbana, S. A.», de Pamplona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 17 de mayo de 1946 ... 300

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 3 de enero de 1947 por la que se destina al Servicio de Intervenciones Militares de Marruecos al Capitán y Teniente de Caballería don Jesús Andújar Espinó y don Hilario Casalezt Quintanilla... 300

Otra de 3 de enero de 1947 por la que se destina al Servicio de Intervenciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos a los Tenientes de Oficinas Militares de la Escala complementaria, a extinguir, que se citan ... 300

Otra de 4 de enero de 1947 por la que causa baja en el Africa Occidental Española al soldado José Ravela del Rosario ... 300

Otra de 4 de enero de 1947 por la que se destina a la Mejasnia Armada al soldado José Ramón Fernández de la Riva ... 300

Otra de 4 de enero de 1947 por la que queda sin efecto el destino asignado al soldado Antonio Lemus Moral... 300

Disponibles.—Orden de 3 de enero de 1947 por la que quedan disponibles los Tenientes de Oficinas Militares de la Escala complementaria que se citan, por haber causado baja en la Agrupación de Mehal-las... 300

Otra de 4 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de disponible el Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Caballería don Rafael López García... 300

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados ... 300

Otra de 28 de diciembre de 1946 por la que pasa a la situación de excedente voluntario el Oficial del Cuerpo de Prisiones, excedente forzoso por enfermedad, don Bartolome López García ... 301

Págs.

Págs.

Orden de 28 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Celestino Valdivieso Ampuero ... 301

Otra de 28 de diciembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Justo Jimeno Revilla ... 301

Otra de 28 de diciembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Gabriel Matarín Matarín ... 301

Otra de 28 de diciembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Alejandro Pérez Lema ... 301

Otra de 28 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Florencio Cabezas Cabezas ... 301

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de diciembre de 1946 por la que se autoriza a don Félix Ribera e Hijos, Sociedad Regular Colectiva, consignataria de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre ... 302

Otra de 27 de noviembre de 1946 por la que se concede a la Compañía «La Polar» inscripción definitiva en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, con autorización para operar en los Ramos de Robo y Pedrisco ... 302

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de noviembre de 1946 por la que se segregan y agregan las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan ... 302

Otra de 22 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se menciona ... 302

Otra de 2 de diciembre de 1946 por la que se nombra Encargado de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a don Salvador Hernández Reynal ... 302

Otra de 7 de diciembre de 1946 por la que se convoca a concurso-oposición una Auxiliaría de la Sección de Escuela vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona ... 302

	Págs.		Págs.
Orden de 16 de diciembre de 1946 por la que cesa en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero don Valentín de la Plaza Martínez	303	96 por 100 de polarización, para su transformación en conservas de frutas con destino a la exportación	306
Otra de 16 de diciembre de 1946 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	303	Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se modifican los márgenes comerciales de productos siderúrgicos y siderometalúrgicos transformados que fueron establecidos por Orden de 23 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1-1-943)	309
Otra de 19 de diciembre de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita de la Universidad de Madrid	304	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Transcribiendo relación número 56 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	313
MINISTERIO DE TRABAJO		Circular número 62 sobre cupos de ganado de abasto para el mes de enero de 1947 destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire	317
Orden de 8 de enero de 1947 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo	304	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza a doña Asunción Martín Cacho, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Tordullos (Salamanca)	318
Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se acuerda la jubilación forzosa de doña Concepción Torres Marvá, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo	304	Devolviendo la fianza a don Luis Gnecco Inguez, heredero del contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Igualeja (Málaga)	318
Otra de 25 de noviembre de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial	304	Dirección General de Enseñanza Media.—Circular por la que se dan normas sobre el cumplimiento de la de 30 de octubre de 1945	319
Otra de 27 de noviembre de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia	305	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Fuertos y Señales Marítimas.—Otorgando a don José López Román dos autorizaciones distintas para ocupar dos parcelas en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), para construir dos casas dedicadas a vivienda y baños	319
Otra de 3 de diciembre de 1946 por la que se califican definitivamente las 781 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Mirians del Bosch», de Barcelona, antiguo término de Santa Coloma de Gramanet, y construyas por el extinguido Patronato de la Habitación de la aludida capital	305	Autorizando a don José Faura Rancón para instalar, con carácter permanente, una caseta para baños en la playa de Los Nietos, Mar Menor, término municipal de Cartagena	319
ADMINISTRACION CENTRAL		Autorizando a «Unión Naval de Levante, S. A.», para ampliar determinadas obras comprendidas en la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 15 de abril de 1940	320
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita	306	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Declarando caducada la concesión otorgada a doña Ana de Francisco Martín Orrautúa	320
Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia extractada de la Sociedad Española General de Comercio Interior y Exterior Limitada (SEGCIE) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 2.272.728 kilos, neto, de azúcar		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1946 por la que se concede el traslado a los Porteros que figuran en la relación adjunta.

Ilmos. Sres.: Atendiendo a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los Centros que se indican.

Por los Ministerios respectivos se dictarán las oportunas órdenes a los Jefes de los Centros a fin de que se extiendan las diligencias de cese de los interesados con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de sus nuevos destinos dentro de los plazos señalados en el artículo 13 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, que serán con-

tados a partir del siguiente día de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Departamentos civiles, interesados y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Cienles que pasan desiguados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

Número	Clases	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
3.º	N. i.	Manuel Rozas Fandos	Instituto de Reus	Telegrafos de Barcelona	Voluntario.
3.º	N. i.	Francisco Barcelá Paradero	Telegrafos de Barcelona	Instituto «M. Pelayon, de Barcelona	Idem.
3.º	881	José Cambero Hernández	Imprenta Obras Públicas de Cáceres	Deleg. Estadística de Cáceres	Idem.
2.º	761/3.º	Domingo Maestre Maestro	Biblioteca Pública de Zamora	Imprenta Obras Públicas de Cáceres	Idem.
3.º	878	Francisco Matias Benitez	Correos de Córdoba	Audiencia de Córdoba	Idem.
1.º	3.º	Tomás Iglesias López	Archivo General de Simancas	Gobierno Civil de Cuenca	Idem.
3.º	1.153	Benifacio Alcate Jiménez	Instituto femenino de San Sebastián	Telegrafos de San Sebastián	Idem.
2.º	702/3.º	Tomás Franco Urbán	Instituto de Huesca	Gobierno Civil de Huesca	Idem.
1.º	509/2.º	Antonio Sánchez García	Instituto de Las Palmas	Delegación Hacienda de Las Palmas	Idem.
3.º	894	Manuel Armenteros Jiménez	Ministerio de la Gobernación	Ministerio de Industria y Comercio	Idem.
3.º	971	Antonio Torres Pérez	Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad)	Ministerio de Industria y Comercio	Idem.
3.º	1.658	José Izquierdo Izquierdo	Tribunal Supremo	Ministerio de la Gobernación	Idem.
1.º	457/2.º	Antonio González Calderón	Audiencia de Sevilla	Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad)	Idem.
3.º	1.533	Augusto Arguello González	Universidad Central	Tribunal Supremo	Idem.
3.º	N. i.	Angel Sánchez Gómez	Biblioteca Nacional	Tribunal Supremo	Idem.
3.º	N. i.	Jesús Sánchez González	Biblioteca Nacional	Dirección General de Seguridad	Idem.
3.º	1.471	Romualdo Navarro Marquero	Escuela Ingenieros Agrónomos, Madrid	Dirección General de Marruecos	Idem.
3.º	1.504	Joaquín García Godino	Escuela Ingenieros de Montes	Dirección General de Propiedades	Idem.
3.º	N. i.	Anastasio Verde Casado	Dirección General Correos y Telecomunicación	Dirección General de Propiedades	Idem.
2.º	748/3.º	Valentín Argüelles Landeta	Instituto «C. Cisneros», Madrid	Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	Idem.
2.º	N. i.	Manuel Sanz Villas	Audiencia de Toledo	Secretaría Educación Nacional	Idem.
3.º	N. i.	Eugenio Herranz García	Correos de Huesca	Escuela Ingenieros Industriales, Madrid	Idem.
3.º	N. i.	Salvador López Acevedo	Audiencia de Cuenca	Escuela Ingenieros Agrónomos, Madrid	Idem.
3.º	817	Antonio García Nieto Durán	Delegación Hacienda de Vizcaya	Escuela Ingenieros Montes, Madrid	Idem.
3.º	N. i.	Francisco Fieiro Iglesias	Universidad de Santiago	Universidad Central	Idem.
3.º	N. i.	Marino Sánchez García	Gobierno Civil de Huelva	Biblioteca Nacional	Idem.
3.º	N. i.	Emilio Santos Arranz	Correos de Bilbao	Museo Arqueológico de Madrid	Idem.
3.º	N. i.	Eliás García Vicente	Audiencia de Huelva	Instituto «C. Cisneros», de Madrid	Idem.
3.º	N. i.	Fidel Herrera Gil	Escuela Artes y Oficios de Valencia	Dirección General Correos y Telecomunicación	Idem.
3.º	N. i.	Jesús Burgos Martínez	Delegación Artes y Oficios de Valencia	Audiencia Madrid	Idem.
3.º	N. i.	Pedro Magariño Laguna	Escuela Magisterio de Cuenca	Biblioteca Nacional	Idem.
3.º	N. i.	Angel Castillo Ortega	Gobierno Civil de Granada	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Idem.
3.º	1.273	José Manuel Clavijo Ruiz	Secretaría Educación Nacional	Escuela Comercio de Málaga	Idem.
3.º	875	Juan Pérez Piñero	Impuestos Mineros de Murcia	Escuela Comercio de Málaga	Idem.
3.º	1.408	Lorenzo Santacilla Meiro	Correos de Pamplona	Distrito Minero de Murcia	Idem.
3.º	1.305	Manuel Ogando Babarro	Biblioteca Pública de Orense	Delegación Hacienda de Navarra	Idem.
3.º	1.705	Manuel Feijoo López	Escuela Normal de Santiago	Delegación Hacienda de Orense	Idem.
3.º	991	Antonio Montijano Arnedo	Escuela Artes y Oficios de Valencia	Biblioteca Pública de Orense	Idem.
2.º	804/3.º	Juan Rodríguez Moreno	Delegación Hacienda de Sevilla	Delegación Hacienda de Oviedo	Idem.
3.º	1.517	Miguel Rodríguez Martín	Museo Arqueológico de Madrid	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Sevilla	Idem.
3.º	1.748	Cipriano Alloza Nogués	Audiencia de Zaragoza	Biblioteca Pública de Zamora	Idem.
2.º	531/3.º	Vicente Escuder Biel	Correos de Zaragoza	Escuela Comercio de Zaragoza	Idem.
3.º	1.327	Pedro Cuartero Aznar	Universidad de Zaragoza	Escuela Comercio de Zaragoza	Idem.
3.º	1.742	José María Jiménez Gallego	Instituto «M. Pelayon», Barcelona	Audiencia de Zaragoza	Idem.
				Delegación Hacienda de Gerona	Expte. gubernativ.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se dispone que «Industrial Urbana, S. A.», de Pamplona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 17 de mayo de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que «Industrial Urbana, S. A.», de Pamplona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 3 de enero de 1947 por la que se destina al Servicio de Intervenciones Militares de Marruecos al Capitán y Teniente de Caballería don Jesús Andújar Espino y don Hilario Casaleiz Quintanilla.

Pasan destinados al Servicio de Intervenciones Militares de Marruecos, el Capitán de Caballería don Jesús Andújar Espino, de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia, el Generalísimo y Jefe del Estado, y el Teniente de Caballería don Hilario Casaleiz Quintanilla, de la Mehal-la Jalifiana de Caballería Melilla número 2, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 3 de enero de 1947.

DAVILA

ORDEN de 3 de enero de 1947 por la que se destina al Servicio de Intervenciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos a los Tenientes de Oficinas Militares de la Escala complementaria, a extinguir, que se citan.

Se destinan al Servicio de Intervenciones de la Alta Comisaría de España en

Marruecos a los Tenientes de Oficinas Militares de la Escala Complementaria, a extinguir, don Federico Alonso Martínez y don Ricardo Martínez Fernández, los cuales quedarán en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 3 de enero de 1947.

DAVILA

ORDEN de 4 de enero de 1947 por la que causa baja en el Africa Occidental Española al soldado José Ravela del Rosario.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, causa baja en el mismo el soldado José Ravela del Rosario y alta en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, de cuyo Cuerpo procedía al ser destinado a aquel Gobierno.

Madrid, 4 de enero de 1947.

DAVILA

ORDEN de 4 de enero de 1947 por la que se destina a la Mejasnta Armada al soldado José Ramón Fernández de la Riva.

Destinado por el Alto Comisario de España en Marruecos a la Mejasnta Armada el soldado del Depósito de Sementales de Santander José Ramón Fernández de la Riva, causa baja en la fuerza con haber de su Cuerpo, continuando en el mismo como fuerza sin haber, debiendo efectuar su incorporación en la plaza de Tetuán.

Madrid, 4 de enero de 1947.

DAVILA

ORDEN de 4 de enero de 1947 por la que queda sin efecto el destino asignado al soldado Antonio Lemus Moral.

Queda sin efecto el destino asignado por Orden de 29 de noviembre último («D. O.» núm. 270) al Gobierno de Africa Occidental Española, al soldado Antonio Lemus Moral, debiendo continuar en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, del que procedía.

Madrid, 4 de enero de 1947.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 3 de enero de 1947 por la que quedan disponibles los Tenientes de Oficinas Militares de la Escala complementaria que se citan, por haber causado baja en la Agrupación de Mehal-las.

Causan baja en la Agrupación de Mehal-las, y quedan en situación de disponible forzoso en Marruecos, los Tenien-

tes de Oficinas Militares de la Escala Complementaria, a extinguir, don Francisco Aguilera García y don Manuel Martínez Rubio, surtiendo efectos esta disposición en la revista administrativa del mes actual.

Madrid, 3 de enero de 1947.

DAVILA

ORDEN de 4 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de disponible el Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Caballería don Rafael López García.

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, con efectos administrativos de fin de diciembre de 1946, el Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Caballería don Rafael López García, de la Agrupación de Mehal-las, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 4 de enero de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Federico Vidal Cubas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Martínez Pacheco.

De la Prisión Central de Gijón: Pablo García Romera.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio Alonso Gutiérrez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Pedro Torres Pérez, Jesús González Lizarralde, José Larrayad Miguel, Ramón Ortells Mezquita, Juan Be-

mítez González, Mariano Catalán Garrido, Pedro Rioja Fernández, Francisco Zamora Quero, Luis Moreno Rodríguez, José Torres Riquelme, José Arribas Ayllón, Pascual Gómez López, Pedro Reche Navarro, Bruño Martínez Muñoz, Andrés Díaz Tordable, Salvador Luis Ojeda García, Manuel Rodríguez Martín.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Alvarez Lladó.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Gómez Díaz, Isabel Francisco Sánchez, Francisco Sánchez Hernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Pedro Presedo Martínez.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Travé Hernández, Fernando Mellado Mendaño, Valentín Martín Reyes, Luis Martín García, José Jiménez Almen-dros.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco López García.

De la Prisión Provincial de Orense: Desiderio Rey Bouzo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Martínez Ruiz, Juan Bautista Urquía Echave.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1946 por la que pasa a la situación de excedente voluntario el Oficial del Cuerpo de Prisiones, excedente forzoso por enfermedad, don Bartolomé López García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de Granada y en la situación de excedente forzoso por enfermedad, don Bartolomé López García, pase a la situación de excedente voluntario por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, por haber disfrutado el tiempo reglamentario que, referente a su situación, preceptúa el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Celestino Valdivieso Ampuero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celestino Valdivieso Ampuero, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Talavera de la Reina, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Justo Jimeno Revilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Justo Jimeno Revilla, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Gabriel Matarín Matarín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gabriel Matarín Matarín, Auxi-

liar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Alejandro Pérez Lema.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Pérez Lema, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Florencio Cabezas Cabezas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.252, por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de Florencio Cabezas Cabezas, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle de Embajadores, número 154, de profesión ferroviario, en solitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeles contra Florencio Cabezas Cabezas, dimanante de la condena de seis meses y un día de prisión, que le fué impuesta en causa número 444/37 por el Consejo de Guerra de León, el 8 de noviembre de 1937, como autor de un delito de insulto a fuerza armada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se autoriza a don Félix Ribera e Hijos, Sociedad Regular Colectiva, consignataria de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Félix Ribera e Hijos, Sociedad Regular Colectiva, consignataria de buques, domiciliada en Palamós, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.219,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 184,99;

Resultando que la Sociedad de referencia, está conforme con que se fije en 180 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del

timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Félix Ribera e Hijos, Sociedad Regular Colectiva, consignataria de buques, domiciliada en Palamós, para que a partir del 1.º de enero del año 1947 satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 180 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se concede a la Compañía «La Polar» inscripción definitiva en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, con autorización para operar en los Ramos de Robo y Pedrisco.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la representación legal de «La Polar», Sociedad Anónima, Bilbao, en solicitud de que se transforme en definitiva la autorización concedida con fecha 18 de abril de 1939 para operar en los Ramos de Robo y Pedrisco, y vistos los informes favorables de las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo instado, inscribiendo, con carácter definitivo, en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 a «La

Polar», S. A., con autorización para operar en los expresados Ramos de Robo y Pedrisco y aprobación de la documentación presentada, por ajustarse a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—
P. D., F. G. de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de noviembre de 1946 por la que se segregan y agregan las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto segregar la cátedra de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, de la convocatoria de oposiciones anunciada, según la Orden de 4 de noviembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo), agregando en su lugar a la citada convocatoria la cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1946 por la que se nombra Encargado de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a don Salvador Hernández Reynal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Arzobispado de Valencia, y para mejor atender a las necesidades de la enseñanza en el Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de don Alfonso Roig Izquierdo como Encargado de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y nombrar en su sustitución Encargado de Curso de «Liturgia y Cultura Cristiana» del indicado Centro a don Salvador Hernández Reynal, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto trece, subconcepto cinco del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de diciembre de 1946 por la que se convoca a concurso-oposición una Auxiliaría de la Sección de Escultura vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, una Auxiliaría numeraria de la Sección de Escultura,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar para su provisión por concurso-oposición la mencionada plaza, con sujeción a las normas del Decreto orgánico vigente, de 21 de septiembre de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona, ante un Tribunal constituido por Catedráticos numerarios del Centro, que propondrá el Director del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Escuela, en el

improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A sus instancias deberán unir la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si fuese expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Barcelona.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios, certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 50 pesetas, en concepto de derechos de examen, y 3 pesetas por formación de expediente.

6. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Unirán también a la instancia, con carácter voluntario y a los efectos del concurso, cuantos testimonios de su historial artístico y labor profesional estimen convenientes.

Si, del estudio por el Tribunal de los méritos alegados por los concursantes no procediese la adjudicación de la plaza, el Tribunal señalará los ejercicios de la oposición sujetándose a las bases siguientes:

Un ejercicio oral consistente en la lectura y comentario de la Memoria presentada.

Un ejercicio de índole artística, mediante la realización por los aspirantes de una obra artística de la especialidad, cuyo tema señalará el Tribunal.

Un tercero y último ejercicio de carácter eminentemente práctico y en el que los opositores demostrarán sus aptitudes para la enseñanza.

El Tribunal convocará a los aspirantes admitidos en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se haga la admisión definitiva de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que cesa en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero don Valentín de la Plaza Martínez.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias expuestas en escrito fechado en 18 de noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero presentada por don Valentín de la Plaza Martínez, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación de don José Mingot Shelly, existe vacante una dotación perteneciente a la segunda categoría, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el correspondiente movimiento de escalas, pasando a ocupar, en virtud de ascenso, las categorías y sueldos respectivos que se indican los Catedráticos relacionados seguidamente:

Don Eliseo González Negro, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, a la segunda categoría y sueldo de 20.000 pesetas anuales.

Don Esteban Martín Lecumberri, del de Alicante, a la tercera categoría y sueldo de 19.000 pesetas anuales.

Don Hipólito R. Romero Flores, del de Palencia, a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas anuales, como reingresado por Orden de 24 de septiembre último, con efectos administrativos y económicos de 30 de noviembre pasado, siguiente al de jubilación del señor Mingot Shelly.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de diciembre de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Oído el Consejo Nacional de Educación en el expediente de que se hará mérito,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Estadística matemática y Cálculo de probabilidades» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid, que fué anunciada por Orden ministerial de 10 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), debiendo dicha cátedra ser anunciada por oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29, apartado a) del Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, aprobado por Orden de este Departamento de fecha 26 de octubre último, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Convocar concurso para proveer la plaza de Director del referido Instituto, entre Médicos e Ingenieros industriales, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español.
b) Poseer el título de Médico o el de Ingeniero industrial expedido por la Universidad o Escuela especial calificada oficialmente.

c) Carecer de antecedentes penales.
2.º Las instancias, acompañadas de los documentos oficiales que acrediten los

apartados a), b) y c), así como aquellos otros justificativos de los méritos puntuables, irán dirigidas al señor Presidente del Patronato del Instituto y se presentarán en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo se acompañará recibo de la Habilitación General del Ministerio expresivo de haber satisfecho en la misma la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de solicitud.

La documentación que se presente habrá de ser original, o en su defecto, suplida por fotocopia o certificación notarial.

3.º De conformidad con el artículo 30 del mencionado Reglamento, el Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará presidido por el Presidente del Patronato del citado Organismo e integrado por cuatro Vocales, dos de ellos designados por este Ministerio, uno por el Consejo Superior de Colegios Médicos y el otro por la Escuela de Ingenieros Industriales.

4.º La puntuación de los concursantes se hará con arreglo al siguiente baremo:

Primero.—Expediente Universitario.—(Oposiciones, Concursos y Publicaciones Científicas).—Puntuación: 0 a 10.

Segundo.—Actuación y publicaciones en relación con las disciplinas propias del Instituto, siendo méritos preferentes los servicios prestados en el mismo y los relacionados con Seguros Sociales.—Puntuación de 0 a 10.

El Tribunal podrá reservarse el derecho de exigir a los concursantes pruebas complementarias si lo juzga conveniente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se acuerda la jubilación forzosa de doña Concepción Torres Marvá, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de doña Concepción Torres Marvá, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo, de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo; y

Resultando que según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de la referida funcionaria, ésta nació el día 29 de noviembre de 1876, por lo que, en 29 de los corrientes, ha cumplido la edad de setenta años;

Considerando que con arreglo a la Base octava de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1913 y artículo 87 del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistos los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor, y las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de doña Concepción Torres Marvá, Jefe de Administración Civil de tercera clase del expresado Cuerpo, con la clasificación que le corresponde y efectos del día 29 de los corrientes, en que ha cumplido la edad de setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Maximiliano García Álvarez, solicitando descalificación de su casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial (Madrid);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 11 de septiembre de 1920, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Maximiliano García Álvarez, como beneficia-

rio de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 19 de octubre del corriente año, la cantidad de 26.809,48 pesetas, importe del resto del préstamo, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Segundo. Que don Maximiliano García Álvarez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada:

De Orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Fernández García, de Palencia, solicitando descalificación de su casa barata número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 1 de la calle de Ricardo Cortés, de dicha capital;

Resultando: Que la expresada casa, fué calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de noviembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del

Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando: Que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio Fernández García, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Palencia, por carta de pago número 702, de fecha 31 de octubre del corriente año, la cantidad de 35.172 pesetas, importe del resto del préstamo, más la indemnización correspondiente;

Considerando: Que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata

ORDEN de 3 de diciembre de 1946 por la que se califican definitivamente las 781 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Milans del Bosch», de Barcelona, antiguo término de Santa Coloma de Gramanet, y construidas por el extinguido Patronato de la Habitación de la aludida capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Trias Bertrán, en la que, como Consejero Delegado del Instituto Municipal de la Vivienda, de Barcelona, solicita calificación definitiva para el grupo de 781 casas baratas unifamiliares, que componen el grupo «Milans del Bosch», sito en la referida capital, antiguo término de Santa Coloma de Gramanet, construidas por el Patronato de la Habitación;

Resultando que el proyecto a que se refiere las 781 casas baratas indicadas fué calificado condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1929, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 26 de mayo de 1933 le fueron concedidos, además de las exenciones tributarias, los beneficios de prima a la construcción y abono de diferencia de intereses que el mismo Real Decreto invocado anteriormente indica;

Resultando que en virtud de lo prevenido en el apartado b) del artículo noventa del convenio aprobado por la Ley

y su terreno número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 1 de la calle de Ricardo Cortés, de Palencia.

Segundo. Que don Antonio Fernández García, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

de 27 de enero de 1941, el Ayuntamiento de Barcelona absorbió, plena e íntegra, la propiedad del Patronato de la Habitación, de Barcelona, y por lo tanto la libre posesión de sus bienes, entre ellos los tres grupos de casas baratas por el mismo edificados;

Considerando que las casas cuya calificación definitiva se solicita fueron construidas de acuerdo con el proyecto, según resulta de la inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 4 de abril de 1945;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 781 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Milans del Bosch», sito en Barcelona, antiguo término de Santa Coloma de Gramanet, y construidas por el extinguido Patronato de la Habitación, de la aludida capital, solicitada por don Carlos Trias Bertrán, como Consejero Delegado del Instituto Municipal de la Vivienda, de la ya repetida capital.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la Entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Herederos de Manuel Portó Verdura, domiciliado en La Estrada, solicitando legalizar varios transformadores instalados en Cuzande, Rubín, Callobre y Aguiones, La Estrada, Troans y Piñeiro,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Herederos de Manuel Porto Verdura, domiciliado en La Estrada, la legalización y funcionamiento de los referidos transformadores: tres a 40 KVA. en Cuzande, Rubín y Callobre, término municipal de La Estrada; uno de 15 KVA. en Aguiones, uno de 50 KVA. en La Estrada y otro de cinco KVA. en Troans, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Pontevedra comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia extractada de la Sociedad Española General de Comercio Interior y Exterior Ltda. (SEGIE) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de kilos 2.272.728, neto de azúcar, 95 por 100 de polarización, para su transformación en conservas de frutas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Sociedad Española General de Comercio Interior y Exterior, Limitada (SEGIE).

Domicilio: Calle José Mañanón, 10, 2.º, Madrid.

Mercancía que ha de importarse: Azúcar, 95 por 100 de polarización.

País de origen: Perú.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de frutas.

Países de destino: Portugal, Bélgica, Suiza, Países Escandinavos, Norte de Africa, Turquía, Próximo Oriente y Países Hispano-Americanos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Refinación y mezcla al 65 por 100 con pulpa de naranja, al 45 por 100 con jugo de naranja y al 50 por 100 con corteza de naranja.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Málaga, la refinería y en los pueblos de Algemés, Valencia, calle Vicente Sancho Tello, número 8; en Venta del Emperador, Museros, Benimodo y Carlet (Valencia); Murcia y Molina de Segura (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 12 por 100 para la refinación, sin mermas en la elaboración de las conservas a exportar.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilos de carne de naranja, 73,864 de azúcar; por 100 litros de jugo de naranja, 51,137 kilos de azúcar y por kilos 100 de corteza de naranja, 56,819 kilos de azúcar.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para transformación, seis meses, y seis meses más para la exportación; total, un año.

Carácter de la concesión: Limitado a un año.

Fundamentos de la misma: Exportación de frutos españoles en conserva azucarada, obteniendo nuevos mercados para los mismos, con el consiguiente ingreso de divisas para el Estado, según operación combinada número 1.748, autorizada por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Aduana designada para realizar las importaciones: Málaga.

Aduana exportadora: Valencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se modifican los márgenes comerciales de productos siderúrgicos y siderometalúrgicos transformados que fueron establecidos por Orden de 23 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1-1-943).

En cumplimiento de lo que se dispone en los apartados tercero y sexto de la Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), relativa a revisión de precios de productos siderúrgicos y transfor-

mados, es preciso fijar los márgenes comerciales para los mismos, modificando, en baja, los que se establecieron por la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1943). Mas como aquella fijación de márgenes comerciales fué ampliada posteriormente por diversas resoluciones de esta Secretaría General Técnica, para artículos no especificados en la citada Orden de 23 de diciembre de 1942, se considera conveniente recogerlas en la presente disposición a fin de facilitar la labor fiscalizadora de los precios de venta de estos artículos, así como para el mejor conocimiento del comercio y público en general.

En virtud de lo expuesto, previo informe del Sindicato Nacional del Metal,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

Productos siderúrgicos

1.º Se considerarán como productos siderúrgicos los indicados en el apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1946 y detallados en el apartado 1.º de la resolución de esta Secretaría General Técnica de 16 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Los precios de venta de los productos siderúrgicos serán calculados de acuerdo con las siguientes normas:

Almacenistas al por mayor: Precios de las tarifas autorizadas a los fabricantes, incrementados en un 12 por 100 en concepto de gastos generales, acarreos y beneficio comercial. A la suma se agregará el importe exacto del talón de ferrocarril o póliza de fletamento. Al total resultante se adicionará el importe del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos detallado en la factura del fabricante, calculado sobre el valor estricto de la mercancía con exclusión de todo incremento.

Los almacenistas al por mayor y compradores directos de fábrica venderán desde su almacén a los comerciantes detallistas a los precios de sus tarifas de almacén, calculados en la forma que se determina en el párrafo anterior, con un 4 por 100 de descuento.

Almacenistas detallistas: Los comerciantes detallistas que adquieran el hierro de los almacenistas mayoristas, establecerán sus tarifas tomando como base el precio neto de compra, es decir, de las tarifas de los últimos, rebajadas en un 4 por 100. A este precio neto aumentarán el 12 por 100 en concepto de gastos generales, acarreos y beneficio comercial. A la suma se agregará el importe exacto del talón de ferrocarril o póliza de fletamento. Al total resultante se adicionará el importe del impuesto de Usos y Consumos, detallado en la factura de compra.

Los comerciantes mayoristas, lo mismo que los detallistas, estarán obligados a remitir sus tarifas al Sindicato Nacional del Metal para su aprobación, detallando y justificando los gastos de transporte que hayan calculado.

2.º Queda prohibido a los almacenistas de productos siderúrgicos y compradores directos de fábrica efectuar venta alguna a los precios autorizados a los almacenistas detallistas.

3.º Se entenderán por artículos y productos siderúrgicos transformados los que

constituídos en un todo o esencialmente por metales férricos, no se encuentran comprendidos en la relación detallada en el apartado 1.º de la resolución de esta Secretaría General Técnica de 16 de agosto de 1946.

Los precios de venta de los mismos se establecerán de acuerdo con las normas que a continuación se exponen:

Número 1.—Tubería fundida en todas sus clases y elementos de fundición no detallados en otros epígrafes.

Número 2.—Ejes con bujes para carros, ejes sueltos torneados, bujes sueltos, garriteras, mecanismos para carros, maniles, hierros pletinaños, etc.

Número 3.—Chapa calibrada, fleje laminado en frío y acero calibrado.

Número 4.—a) Herraduras mecánicas y herraduras forjadas a mano.

b) Artículos de fumistería de todas clases (cocinas, estufas, tubos de chapa, etc.).

Número 5.—Artículos de ferretería industrial, como:

a) Fraguas, ventiladores y aspiradores portátiles accionados a mano.

b) Soportes, silletes, poleas, mangas y platos de unión, anillos de fijación y de engrase y demás accesorios de transmisión.

c) Accesorios de maquinaria y de taller, tales como portabrocas, portaherramientas, mordazas para máquinas y demás accesorios complementarios para máquinas herramientas.

d) Accesorios de maquinaria y engrase, como aceiteras, engrasadores, grapas y uniones para correas.

Se obtendrá el precio de venta para los artículos número 1 al número 5 en almacén mayorista, cargando al neto de fábrica un 17 por 100 en concepto de gastos generales, acarreos y beneficio comercial. Al valor así obtenido se agregará el importe exacto del talón de ferrocarril o póliza de fletamento.

Se obtendrá el precio de venta para los artículos de los números 1 al 5 en almacén detallista, efectuando sobre el precio del almacén mayorista un descuento del 4 por 100, y al importe neto resultante se aumentará un 17 por 100 en concepto de gastos generales, acarreos y beneficio comercial. Al valor así obtenido se agregará el importe exacto del talón de ferrocarril o póliza de fletamento, lo que constituye su precio de venta.

Maquinaria y accesorios industriales

Los porcentajes correspondientes que a continuación se detallan se entenderán a cargar sobre el precio neto de fábrica y cubren todos los gastos, como embalaje, portes y acarreos hasta almacén, comisiones, en el caso de concederlas, y gastos generales y beneficio, y determinan el precio de venta al público en almacén del vendedor:

MARGENES COMERCIALES

	Autorizado por Orden de 23-12-42:	Vigente a partir de la publicación de esta resolución
Núm. 6.—a) Máquinas herramientas de valor superior a 50.000 pesetas	30 %	25 %
b) Máquinas herramientas de valor entre 5.001 y 50.000 pesetas	32 %	27 %
c) Máquinas herramientas de valor inferior a 5.000 pesetas	34 %	28 %
d) Máquinas herramientas portátiles, mecánicas y eléctricas, ventiladores y aspiradores mecánicos, ambos en potencias superiores a 1 H. P., y ejes metálicos flexibles	34 %	28 %
e) Aparatos mecánicos de óptica, medición y control de fabricación y de verificación en talleres y laboratorios.....	46 %	35 %
f) Equipos de soldadura y de corte, autógeno y eléctrico, aparatos de soldar y máquinas y aparatos análogos	34 %	28 %
g) Motores de explosión y máquinas de vapor	34 %	28 %
Núm. 7.—a) Elementos y aparatos de elevación y transporte, como ternaes, gatos, cabrestantes, cadenas calibradas y articuladas, cables, vagonetas		
b) Bombas para elevación, circulación y trasiego de líquido de todas clases y compresores	36 %	30 %
c) Grifería industrial, aparatos de medir y demás accesorios para vapor, líquidos, aire y gases, etc.		
d) Correas de transmisión de todas clases		
Núm. 8.—a) Aceros especiales para construcción y minería	32 %	32 %
b) Aceros finos para herramientas	34 %	34 %
Núm. 9.—a) Herramientas de aire comprimido		
b) Utensilios y accesorios de taller que se venden a peso, como yunques, bigornias y claveras	36 %	30 %
c) Material para fundición		
d) Pequeños accesorios y elementos de taller aplicables a herramientas no comprendidos en otros grupos		

Ferretería

Los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que a continuación se fijan son a base de que los mismos absorban todos los gastos de embalaje, transportes, seguros, etc., que se produz-

MARGENES COMERCIALES

	Autorizado por Orden de 23-12-42:	Vigente a partir de la publicación de esta resolución
Núm. 10.—Muelas, bloques y limas de esmeril, así como productos abrasivos en polvo	49 %	40 %
Núm. 11.—a) Crisoles		
b) Piedras y regletas, abrasivos de afilar y sentar el filo y repasar al agua y aceite	54 %	45 %
Maquinaria agrícola		
Núm. 12.—a) Arados, gradas, cultivadoras de tracción animal, arrobadoras y máquinas similares		
b) Sembradoras, distribuidoras de abono, seleccionadoras de semillas y similares		
c) Trillos, aventadoras y empacadoras a brazo y similares	45 %	38 %
d) Cortarraños, cortapajas, desgranadoras de maíz, molinos, azufradoras, pulverizadoras, esquiladoras, aparatos para elevación de agua por cangilones, cadenas y similares		
e) Prensas para vinos, estrujadoras de aparatos de vinicultura		
Núm. 13.—a) Segadoras, atadoras, agavilladoras, guadañadoras, rastrillos y similares y accesorios para estas máquinas		
b) Trilladoras, aventadoras y empacadoras a motor, cosechadoras y similares... ..	50 %	42 %
c) Motores agrícolas		
d) Máquinas motoras y operadoras para mótocultivo		
Núm. 14.—Piezas de recambio para las máquinas comprendidas en los grupos números 12 y 13	80 % y 98 %	74 %

can desde fábrica o almacén del vendedor a su destino, de forma que los almacenistas carguen su margen sobre los precios netos de las facturas del fabricante y los detallistas el suyo sobre los precios netos de las facturas de los almacenistas, sin que puedan incrementar-

se con ninguna clase de gastos, al objeto de que los productos lleguen al público o consumidor a los precios aprobados de fábrica, agregando sólo ambos porcentajes (mayor y detall), lo cual constituye su tasa o precio de venta al público:

MARGENES COMERCIALES

Autorizados por Orden de 23-12-42 Vigentes desde la publicación de esta resolución

Almancenistas	Detallistas	Almancenistas	Detallistas
---------------	-------------	---------------	-------------

Núm. 15.—Clavos de herrar 20 % 25 % 18 % 21 %

Núm. 16.—a) Tornillería, trafondos, hembrillas y escarpas para madera ...
 b) Brocas, escariadores, fresas, cojinetes, terrajas, machos de roscar
 c) Papel de lija, papel y tela de esmeril

23 % 27 % 20 % 22 %

Núm. 17.—Básculas, balanzas y demás aparatos de pesar

23 % 32 % 20 % 27 %

Núm. 18.—Lejidos metálicos y similares.

22 % 34 % 20 % 28 %

Núm. 19.—a) Tornillería decoletada
 b) Palas, picos, azadones, horcas, herramientas de podar y otras herramientas de agricultura y obras públicas

24 % 31 % 20 % 25 %

c) Tornillos de banco paralelos y de cola, machos, tajadoras, tenazas y otras herramientas de fragua
 d) Soldadores y lámparas de soldar
 e) Productos para soldar, templar y cementar

24 % 31 % 20 % 25 %

Núm. 20.—Cables de todas clases

25 % 34 % 22 % 28 %

Núm. 21.—Piezas moldeadas en fundición, principalmente para saneamiento

25 % 34 % 22 % 28 %

Núm. 22.—a) Treflexía
 b) Tornillería en frío
 c) Tornillería en caliente
 d) Clavos, puntas y remaches
 e) Tachuelas, simientes, alfileres, grapas, clips, cademitas, imperdibles y similares

27 % 31 % 25 % 28 %

f) Cubos y bañeras en chapa galvanizada
 g) Cerrajería y herrajes de todas clases.
 h) Cadenas de hierro en tiras y formas de todas clases

27 % 31 % 25 % 28 %

i) Cubiertos, sacacorchos, abrelatas, bandejas y demás artículos domésticos afines, de hierro peltre y aluminio.
 j) Artículos manufacturados de latón y otras aleaciones, sin parte ni baño de otros metales

27 % 31 % 25 % 28 %

k) Piedras areniscas y naturales para afilar

27 % 31 % 25 % 28 %

MARGENES COMERCIALES

Autorizados por Orden de 23-12-42 Vigentes desde la publicación de esta resolución

Almancenistas	Detallistas	Almancenistas	Detallistas
---------------	-------------	---------------	-------------

Núm. 23.—a) Máquinas de picar carne, heladoras, ralladoras y artículos afines, ejecutados principalmente en fundición y «estañados»

27 % 33 % 23 % 27 %

b) Máquinas de picar carne, heladoras, ralladoras y artículos afines, ejecutados principalmente en fundición «sin estañar»

27 % 33 % 23 % 27 %

c) Molinos, trituradores, pasapurés, coladores y artículos afines, ejecutados principalmente en chapa

27 % 33 % 23 % 27 %

Núm. 24.—a) Artículos de uso doméstico de chapa de hierro negro, pulida o pintada, como sartenes, cegedores, braseros, cubos tipo italiano, especieros, bidemes, envases y similares

27 % 33 % 23 % 27 %

b) Herramientas de arte y oficio y las de aserrar, cepillar, cortar, perforar, roscar y limar

27 % 33 % 23 % 27 %

c) Instrumentos de medición y comprobación, como metros, cintas métricas, niveles, calibres, escuadras, reglas, etc.)

27 % 33 % 23 % 27 %

Núm. 25.—a) Fundición esmaltada (batería de cocina)

25 % 35 % 23 % 28 %

b) Artículos de hojalata

25 % 35 % 23 % 28 %

c) Productos esmaltados sobre chapa

25 % 35 % 23 % 28 %

d) Batería de cocina, de hierro estañado y aluminio

25 % 35 % 23 % 28 %

e) Cuchillería, navajas, cortaplumas, tijeras, navajas y maquinillas de afeitar

25 % 35 % 23 % 28 %

f) Cubiertos, bandejas y demás artículos domésticos de alpaca o de latón, plateados o niquelados

25 % 35 % 23 % 28 %

g) Artículos manufacturados de latón u otras aleaciones, con parte o baño de otros metales

25 % 35 % 23 % 28 %

h) Artículos de menaje de casa en alambre, madera y otros materiales

25 % 35 % 23 % 28 %

i) Artículos de saneamiento de loza, cristal, madera, hierro y latón niquelado

25 % 35 % 23 % 28 %

j) Los artículos de ferretería no especificados expresamente en otros grupos o apartados

25 % 35 % 23 % 28 %

Núm. 26.—Candados de todas clases
 Núm. 27.—Tuberia forjada, soldada y sin soldadura

27 % 40 % 22 % 30 %

Los precios de venta al público o consumidor de éstos artículos serán calculados incrementando los precios netos de venta autorizados a los fabricantes en los márgenes comerciales siguientes, en concepto de gastos generales, acarreos y beneficio comercial:

Categoría A-1.—Condición especial para vagones completos directos de fábrica..... 6 %

Categoría A-2.—Ventas al por mayor a detallistas, calefaccionistas y grandes Empresas clasificadas en lista especial. 10 %

Categoría B.—Ventas a industriales metalúrgicos no clasificados en categoría A..... 14 %

Categoría C.—Ventas al detall a consumidores y público en general 18 %

A los precios de venta de cada una de las categorías se aumentará el importe exacto del talón de ferrocarril o póliza de fletamento (salvo en los casos en que las fábricas hicieran un abono por este concepto, en cuyo caso se aumentará solamente la diferencia resultante). Al total resultante se adicionará el importe del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos detallado en la factura del fabricante, calculado sobre el valor estricto de la mercancía, con exclusión de todo incremento.

Núm. 28.—Accesorios de hierro maleable y accesorios forjados y bridas.

Los márgenes comerciales para estos artículos se fijan por una escala de descuentos sobre las tarifas aprobadas para los fabricantes, según categorías y clasificaciones siguientes, y deben absorber todos los gastos de embalajes, transportes, seguros, acarreos, gastos generales, Usos y Consumos y beneficios:

Descuento

Categoría A.—Venta al por mayor desde almacén a detallistas, calefaccionistas y grandes Empresas clasificadas en lista especial 30 %

Categoría B.—Ventas a industriales metalúrgicos no clasificados en categoría A..... 20 %

Categoría C.—Ventas al detall a consumidores y público en general 17 %

Núm. 29.—Maquinaria y material eléctrico.

Con carácter general, los márgenes comerciales correspondientes a motores y maquinaria eléctrica se fijan en una escala de descuentos sobre las tarifas de venta al público, advirtiéndose que para aquellas máquinas y aparatos cuyo precio aprobado lo sea «de venta en fábrica», ésta confeccionará sus descuentos de precios aumentando el porcentaje correspondiente para que sobre el precio de venta al público pueda el fabricante otorgar los descuentos máximos que los márgenes que a continuación se relacionan le obligan a efectuar en factura.

a) Maquinaria, transformadores y aparatos de control y medida.

Transformadores de menos de 250 KVA.
Motores de todas clases y todo material que figura en la lista, excepto grupos motobombas de menos de 5 H. P.

Aparatos de medida y aparellaje en general

Contadores

b) Material de instalación.

Tubos aislantes, conductores, pequeño material, material de uso corriente, aparatos de uso doméstico de tipo nacional, grupos motobombas de menos de 5 H. P., y todo material de instalación de uso corriente

Hilos de bobinas esmaltados o con dos capas de algodón

En todos los demás materiales incluidos en este número como pequeño material de fantasía, aparatos de uso doméstico de tipo no nacional, cristalerías para alumbrado, neveras, cocinas eléctricas y todos aquellos aparatos y materiales para los cuales se hayan aceptado como definitivos los precios propuestos por los fabricantes y que no estén incluidos en otro apartado

c) Acumuladores y Pilas: Acumuladores.

Distribuidores generales 45 %
Exportadores a Marruecos, Canarias, etc. 40 %
Estaciones de servicio o distribuidores comarcales que venden a talleres y garajes 30 % + 5 %
Talleres que venden, reparan y dan servicio de conservación 30 %
Garajes y otros intermediarios que no cuentan con existencias ni gran servicio de reparación 25 %

Pilas Almacenistas 22,5 al 30 %
Detallistas 15 al 20 %

d) Telecomunicación.

Aparatos de radio, cine sonoro, electro-medicina y telefonía 15 al 30 %
Piezas o elementos sueltos para radio, cine sonoro, electromedicina y telefonía Almacenistas y fabricantes de aparatos de radio 25 al 35 %
Detallistas 12,5 al 20 %
Reparadores 5 al 10 %
Válvulas de radio y otras Almacenistas 15 al 25 %
Detallistas 5 al 12,5 %

e) Lámparas.

Lámparas en general Almacenistas 15 al 25 %
Detallistas 5 al 12,5 %

Sobre la tarifa se cargarán los siguientes porcentajes, según la distancia a la fábrica suministradora del almacenista o detallista que vende el producto:

Cada 100 primeros Kms. o fracción. 2 %
Cada 100 Kms. más o fracción 1 %

En caso de porcelana eléctrica, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de su transporte, estos porcentajes serán:

Los primeros 100 Kms. o fracción. 5 %
Cada 100 Kms. más o fracción 2 %

En caso de que la mercancía hubiera de sufrir los recargos por pasar a través

de un intermediario, la suma de ambos recargos no excederá del correspondiente al punto final de destino dada su distancia a fábrica.

Núm. 30.—Material de obras y construcciones.

Sobre los precios netos de fábrica se aplicará el margen que para cada artículo se detalla.

Los márgenes que se especifican engloban los gastos del transporte, acarreos, embalajes, etc., de fábrica o almacén del fabricante hasta el almacén del vendedor.

Descuentos

Almacenistas 15 al 25 %
Detallistas e instaladores 5 al 12,5 %

Almacenistas 20 al 30 %
Detallistas 12,5 al 20 %
Instaladores 5 al 10 %

Agrupaciones de Empresas y grandes Empresas 10 al 20 %
Almacenistas 7,5 al 15 %

Almacenistas 20 al 30 %
Detallistas 12,5 al 20 %
Instaladores 5 al 10,5 %

Almacenistas y fabricantes 15 al 25 %
Detallistas y reparadores 5 al 12,5 %

Descuentos libres pero debiendo concederse al menos el descuento que se concede en el material del apartado anterior.

MARGENES COMER-
CIALES

	Fijados por resolución S. 5.160-26 de 9-3-46	Vigentes a partir de la publicación de esta resolución
A.—Material para obras y construcciones.		
a) Vías, desvíos, cruzamientos, placas giratorias, saltacarriles y demás elementos de transporte	36 %	30 %
b) Vagonetas		
c) Piezas de recambio y accesorios para vía, cruzamientos, placas, etc.	98 %	80 %
d) Piezas de recambio y accesorios para vagonetas	80 %	66 %
B.—a) Locomotoras a vapor para vías Decauville y apartadero		
b) Tractores de combustión interna para vías Decauville y apartaderos; tractores de orugas, vagones de orugas.	50 %	42 %
c) Palas mecánicas, excavadoras, dragas y grúas	50 %	42 %
d) Piezas de recambio y accesorios para locomotoras, tractores, palas, excavadoras, dragas y grúas	98 %	80 %
C.—a) Hormigoneras y mezcladoras; bombas y propulsadoras para hormigón y aparatos distribuidores; motovibradores, máquinas acabadoras de la pasta de hormigón		
b) Machacadoras, gravilladoras, trituradoras y apisonadoras, rodillos: compresores y escarificadores	45 %	37 %
c) Areneras y clasificadoras; lavadoras y cargadoras		
d) Piezas de recambio para machacadoras, gravilladoras, trituradoras, hormigoneras, mezcladoras, bombas y propulsores de hormigón; distribuidores, motovibradores, acabadoras, apisonadoras, rodillos compresores y escarificadoras; areneras, clasificadoras y lavadoras, etc.	80 %	66 %
D.—a) Rodillos apisonadores «pata de liebre» niveladores de escombros ...		
b) Alquitranadoras, asfaltadoras, repartidoras de emulsiones asfálticas, bituminadoras	50 %	42 %
c) Cribas, clasificadoras vibradoras		
d) Grupos sopladores, ventiladores		
c) Piezas de recambio y accesorios para alquitranadoras, repartidoras de emulsión, asfáltica, bituminadoras; grupos sopladores y ventiladores ...	98 %	80 %
E.—a) Maquinaria para la fabricación de piedra artificial a base de cementos		
b) Moldes para la fabricación de tubos de cemento	45 %	37 %
c) Piezas de recambio y accesorios para maquinaria de fabricar piedra artificial a base de cemento y molde para la construcción de tubos de cemento	98 %	80 %

Núm. 31.—Maquinaria para toda la industria textil y de géneros de punto.

El precio de la maquinaria correspondiente a este epígrafe se obtendrá cargando sobre el precio de venta en fábrica los porcentajes de aumento que a continuación se detallan, comprendiendo los mismos gastos de transporte, acarreo, embalaje,

etcétera, desde fábrica o almacén del fabricante a almacén del vendedor.

A.—Maquinaria para la industria textil.

Máquinas dedicadas a la apertura, preparación, peinaje, hilatura, doblado y retorcido, o sea las de hilaturas propiamente dichas; las de preparación y tejidos de todas clases; las de tintorerías; aprestos, blanqueos, estampación y acabado de todas clases de fibras textiles, las máquinas auxiliares y las complementarias para el funcionamiento de todas ellas:

MARGENES COMER-
CIALES

	Fijados por resolución S. 5.1625-965 de 7-7-44	Vigentes a partir de la publicación de esta resolución
a) De valor superior a 100.000 pesetas.	35 %	30 %
b) De 50.000 a 100.000 pesetas.....	42 %	35 %
c) De 20.000 a 50.000 pesetas.....	48 %	40 %
d) De valor inferior a 20.000 pesetas.....	55 %	46 %
e) Accesorios y recambios.....	70 %	58 %
B.—Maquinaria para géneros de punto.		
a) De valor inferior a 15.000 pesetas.....	100 %	80 %
b) De valor superior a 15.000 pesetas....	80 %	66 %
c) Recambios en general.....	100 %	80 %

Núm. 32.—Maquinaria para el calzado, alpargatas, gúrnica, nería y demás artículos de piel

Los márgenes que a continuación se detallan se recargarán sobre el precio neto de fábrica y comprendiendo los gastos de acarreo, portes, embalajes, etc., desde el domicilio del fabricante al almacén del vendedor.

MARGENES COMER-
CIALES

	Fijados por resolución S. 5.1625.764 de 16-7-43	Vigentes a partir de la publicación de esta resolución
A.—a) Máquinas de coser para el calzado, etc		
	70 %	58 %
Las demás máquinas:		
b) Hasta 50 kilogramos de peso neto.....	70 %	58 %
c) De 51 a 500 kilogramos de peso neto.	60 %	50 %
d) De 501 a 1.500 kilogramos de peso neto	50 %	42 %
e) De más de 1.500 kilogramos de peso neto	40 %	34 %
Piezas de recambio y accesorios para las mismas:		
f) De precio de venta superior a tres pesetas	98 %	80 %
g) De precio de venta igual o inferior a tres pesetas	100 %	90 %
h) Aguja y lezna para máquinas de coser	70 %	58 %

Núm. 33.—Maquinaria y utensilios para Artes Gráficas.

Los márgenes que a continuación se detallan se recargarán sobre el precio neto de venta en fábrica, comprendiendo este, recargo todos los gastos de acarreo, embalajes, etc., desde la fábrica al almacén del vendedor.

MARGENES COMER-
CIALES

Fijados por resolución S. 5.160-331 de 11-12-43	Vigente a partir de la publicación de esta resolución
---	---

<i>Imprenta.</i>		
a) Máquinas de imprimir corrientes.		
Máquinas de imprimir automáticas		
Máquinas de imprimir de dos revoluciones		
Máquinas de imprimir a dos colores	55 %	46 %
Máquinas de imprimir multicolores		
Máquinas de componer		
Aparatos de estereotipia plana		
Recambios para las mismas	98 %	80 %

Encuadernaciones.

b) Guillotinas corrientes		
Guillotinas rápidas automáticas		
Máquinas de coser con alambre		
Máquinas de coser con hilo vegetal	55 %	46 %
Máquinas para plegar, corrientes y automáticas		
Máquinas perforadoras		
Maquinaria auxiliar		
Recambios para las mismas	98 %	80 %

Periódicos diarios.

c) Máquinas rotativas		
Máquinas rotoplanas		
Calandras		
Prensas hidráulicas		
Aparatos de estereotipia para rotativas	55 %	46 %
Maquinaria especial para cada caso		
Recambios para las mismas	98 %	80 %

Litografía.

d) Máquinas planas litográficas		
Máquinas rotativas Offset a un color, dos o más		
Máquinas planas y rotativas para la impresión de hojalata	55 %	46 %
Maquinaria auxiliar para la preparación de piedras y planchas		
Máquinas para dorar		
Recambios para las mismas	98 %	80 %

Huecograbado.

e) Máquinas planas de huecograbado		
Máquinas rotativas de huecograbado		
Instalaciones completas galvanoplásticas	55 %	46 %
Máquinas para grabar y lavar		
Máquinas para pulir y recubrir		
Recambios para las mismas	98 %	80 %

MARGENES COMER-
CIALES

Fijados por resolución S. 5.160-331 de 11-12-43	Vigente a partir de la publicación de esta resolución
---	---

Reproducción.

f) Cámaras de reproducción		
Máquinas para insolar y copiar		
Lámparas	55 %	46 %
Máquinas auxiliaadoras para cada caso		
Recambios para las mismas	98 %	80 %

Calcografía y Heliografía.

g) Maquinaria especial para este ramo	55 %	46 %
Recambios para las mismas	98 %	80 %

Especialidades.

h) Máquinas rotativas para impresión de billetes de Banco		
Máquinas rotativas para lotería, sellos de correo, tickets de subsidio y cartillas de racionamiento	55 %	46 %
Recambios para las mismas	98 %	80 %

Industrias papeleras.

i) Maquinaria especial para fabricación de papel		
Máquinas cortadoras transversales		
Maquinaria para pintar, cubrir o impregnar papel		
Maquinaria para la fabricación de bolsas y sacos de papel		
Máquinas para barnizar y engomarse		
Calandras para satinar y gofrar papeles y cartones	55 %	46 %
Instalaciones completas para la fabricación de celulosa para papel		
Maquinaria para fabricar y manipular papel de fumar		
Máquinas para emulsionar y secar papeles fotográficos		
Máquinas para cortar papeles en bobinas y reembobinar		
Recambios para las mismas	98 %	80 %

Cartonajes.

j) Máquinas de coser cajas de cartón, plano y por las esquinas		
Máquinas combinadas para hender y rayar cartón		
Cizallas circulares	55 %	46 %
Máquinas troqueladoras		
Maquinaria especial para cortar cartón ondulado		
Maquinaria especial para cada caso		

Núm. 34.—Máquinas de oficina.

Los márgenes que a continuación se detallan se recargarán sobre los precios de venta en fábrica, comprendiendo toda clase de gastos, hasta situación de la mercancía en domicilio del comprador.

MARGENES COMERCIALES

	Vigentes anteriormente	Vigente a partir de la publicación de esta resolución
Máquinas de escribir.....	70 %	60 %
Máquinas sumadoras, calculadoras y recambios	98 %	80 %

Núm. 36.—Metales no férreos, cuyos márgenes comerciales no están específicamente señalados en otras disposiciones.

Los márgenes que a continuación se indican se recargarán sobre los precios de venta, comprendiendo toda clase de gastos hasta situación de la mercancía en domicilio del almacén vendedor.

Márgenes comerciales

Productos no férreos, cuyo precio por Kg. exceda de 5 pesetas	10 %
Productos no férreos, cuyo precio por Kg. sea inferior a 5 pesetas	12 %

Núm. 37.—Bicicletas y accesorios de automóviles y bicicletas.

Los márgenes que a continuación se indican se recargarán sobre los precios de venta, comprendiendo toda clase de gastos hasta situación de la mercancía en domicilio del almacén vendedor.

Márgenes comerciales

Bicicletas	30 %
Accesorios de automóvil y bicicletas	95 %

4.º Los almacenistas de Canarias y Marruecos podrán incrementar sus márgenes comerciales con el exceso de gastos que la mercancía produzca, en relación con el puerto peninsular más próximo.

5.º Para todos los productos importados de los referenciados en esta resolución se considerarán como precio o tarifa de fábrica el coste del artículo en origen, incrementado con todos sus gastos de cambio de moneda, transportes, derechos de aduana, etc., hasta situación de la mercancía sobre muelle o vagón estación frontera española, más un 10 por 100 sobre el resultado anterior en

concepto de beneficio del importador y sobre este precio, en frontera podrán recargar los almacenistas y detallistas los márgenes otorgados en los apartados anteriores para iguales productos nacionales.

Para los productos siderúrgicos, siderometalúrgicos o metalúrgicos transformados que se importen y no estén específicamente referenciados en la presente disposición, se solicitará en cada caso al Sindicato Nacional del Metal el margen comercial que se debe aplicar.

6.º Para los productos en que el margen comercial consignado sea de un sólo porcentaje o expresamente no se fije condición de venta en contrario, en las ventas de un almacenista a otro almacenista o a un detallista, se otorgará una bonificación sobre el precio resultante de venta al público de la mercancía de la cuantía siguiente:

Artículos cuyo margen comercial único es inferior a 35 por 100, la bonificación será de 10 por 100.

Artículos cuyo margen es superior a 35 por 100 e inferior a 50 por 100, la bonificación será del 15 por 100.

Artículos cuyo margen es superior a 50 por 100, la bonificación será de 20 por 100.

7.º Entiéndese por venta al por mayor la realizada por un almacenista mayorista a un comerciante detallista, y por venta al detall la que unos y otros efectúan a cualquier consumidor: ventas que se realicen siempre franco domicilio del vendedor.

8.º Los gastos de la mercancía que tengan que transportarse a domicilio del comprador, a estación o muelle de embarque, serán de cuenta de éste, así como los embalajes, si los hubiere.

9.º Con objeto de que por sucesivas ventas y reventas no se puedan sobrepasar en conjunto los márgenes fijados en la presente Orden, se hará constar en las facturas de mayoristas esta leyenda: «Precios determinados con el margen comercial autorizado al por mayor. Reso-

Núm. 35.—Maquinaria frigorífica.

Los márgenes que a continuación se detallan se recargarán sobre el precio neto de venta en fábrica y comprendiendo los gastos de acarreo, portes, embalajes, etc., desde el domicilio del fabricante al almacén del vendedor.

MARGENES COMERCIALES

	Fijados por resolución S. 5.1624-1144 de 30-3-44	Vigente a partir de la publicación de esta resolución
a) Aparatos frigoríficos cuyo consumo de energía eléctrica sea superior a un kilovatio-hora, o equivalente, si se trata de otra clase de energía.....	60 %	50 %
b) Aparatos frigoríficos cuyo consumo sea inferior a un Kw.....	80 %	70 %
c) Accesorios y recambios en general	90 %	80 %

lución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de diciembre de 1946, no pudiéndose recargar de nuevo más que el margen autorizado del detall, la siguiente leyenda: «Precios determinados con el margen comercial autorizado al detallista por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de diciembre de 1946. Los artículos de esta factura no pueden ser revendidos».

10. Los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, serán responsables de la exactitud de la declaración que hagan en sus facturas, y se considerarán incurso en delitos de tasas si se comprueba que el margen cargado sobre los precios de compra es superior a lo autorizado por la presente resolución.

11. Los precios de venta resultantes de aplicar los márgenes comerciales establecidos en esta resolución se redondearán en pesetas por 100 kilómetros, en exceso, siempre que la fracción sea superior a 0,50 pesetas, y en defecto, cuando sea inferior.

12. Los márgenes comerciales establecidos por la presente resolución, anulan los vigentes anteriormente para los artículos señalados en la misma, y entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: señor Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 56 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTÍCULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
1.—Aceite de oliva (1)	Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319).
2.—Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, acetones y borra (1)	Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. núm. 8).
4.—Aceitunas	Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319).
5.—Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. núm. 8).
6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia	Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 506, de 30 de septiembre de 1946 (B. O. del E. 275).
7.—Azúcar (incluida la llamada «caramelo», procedente de importación)	Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13), Circular 582, de 11 de julio de 1946 (B. O. del E. 202) y Nota de la Oficina de Azúcar núm. 919, de 19-6-46.
8.—Café	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
9.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
10.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar, cabrío y de erda	Circular 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. núm. 159).
11.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo ..	Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 271) y Circular 577 de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café)	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. I.
12.—Chocolate familiar	Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 316).
13.—Fideos	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
14.—Frutas frescas legumbres verdes y verdutas, Provincia de Almería	Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahaduz, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abucena y Fifiñana.—Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Badajoz:	
Habas verdes	Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, de 22-1-1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Cáceres:	
Provincia de Huelva	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.
Provincia de Jaén	Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia. Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946.

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- Provincia de *Murcia* :
(Excepto el albaricoque)
- Provincia de *Salamanca* :
(Cerezas y ciruelas)
- Provincia de *Sevilla* :
Pimientos morrones en verde
- Provincia de *Tarragona*
- Provincia de *Valencia*
- Provincia de *Zaragoza* :
Intervenidas en la capital y barrios rurales, quedando en los demás términos en libertad
- Plátanos (intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino)
- 13.—Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de vida (cría, recria, reproducción, labor, lidia, excepto el encajonado, y trashumante de las especies anteriores)
- 16.—Harina de arroz
- 17.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)
- 18.—Harina de patata
- 19.—Huevos (intervenidos solamente en las provincias de Burgos y Soria)
- 20.—Jabón común, neutro o industrial
- 21.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)
- 22.—Leche fresca de vaca
- 23.—Leche fresca en general
- 24.—Leche condensada
- 25.—Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas, veza y yerros
- Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946.
- Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguajueta de la Sierra y San Martín del Castañar. Nota de la Dirección Técnica núm. 93, de 10-6-46.
- Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.
- Intervenidas en los términos municipales de Riudoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayà y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942 Av. Nal.
- Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
- Nota número 239, de 12 de septiembre de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
- Circular 593, de 12 de septiembre de 1946 (B. O. del E. 263)
- Circulares 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. 159), y 601, de 4 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 313).
- Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 (B. O. del E. 275).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112), Circular 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).
- Notas números 48 y 264, de fechas 31 de enero y 8 de agosto de 1946, respectivamente, de la Oficina de Productos Animales.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guta de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tenerías (*), transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell. Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 (B. O. del E. 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 (B. O. del E. 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945 y 18 de agosto de 1946, y 2 y 7 de diciembre de 1946.
- Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Entesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (B. O. del E. 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (B. O. del E. 143).
- Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.
- Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado 271), Circular 572, de 11 de mayo de 1946 (Boletín Oficial del Estado 133), y 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168), y Circular 240 del S. N. T., de 6 de julio de 1946, y Nota Oficina de Enlace S. N. T., de 19 de diciembre de 1946.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 26.—*Leña* (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)
- 27.—*Manteca de cabra, oveja y vaca*
- 28.—*Oleína*
- 29.—*Orujo gordo*
- 30.—*Pan*
- 31.—*Pasa moscatel de Málaga* (intervenida para la circulación fuera de dicha provincia)
- 32.—*Pastas para sopa*
- 33.—*Patatas de consumo*
- 34.—*Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja.*
Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.....
 Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molienda y mondaje, se obtengan en las fábricas de purés.....
Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.....
 Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuate, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).....
- 35.—*Piensos compuestos*
- 36.—*Productos del cerdo: Chorizo especial, con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino*
- 37.—*Productos dietéticos* (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)
- 38.—*Purés*
- 39.—*Quesos* (excepto los de las clases Grant, Penasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones)
- 40.—*Sebos fundidos, grasas y aceites animales* (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).....
- 41.—*Sebo en rama* (exclusivamente en la provincia de Madrid).....
- 42.—*Semillas y granos oleaginosos: Granos* (con cáscara o sin ella) tostados o sin tostar, de cacahuate, solamente en la provincia de Valencia, y la semilla de algodón solamente en la provincia de Sevilla
- Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
 Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946
 Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
 Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
 Circular 188, de 31 de julio de 1941.
 Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 287), y Nota número 996, de la Oficina de Productos Vegetales, de 22 de octubre de 1946.
 Circular 188, de 31 de julio de 1941.
 Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (B. O. del E. 161).
 Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 553, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del E. 69).
 Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 582, de 11 de julio de 1946 (B. O. del E. 202).
 Circular 513, de 3 de abril de 1945 (B. O. del E. 98).
 Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271), y 577, de 15 junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 168).
 Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 566, de 17 de abril de 1946 (B. O. del E. 112).
 Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (B. O. del E. 114) y Circular 345, de 27 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 337).
 Circular 601 de 4 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 313).
 Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 342).
 Circular 173, de 2 de junio de 1941.
 Circular 584, de 1 de julio de 1945 (B. O. del E. 215) y 600, de 10 de diciembre de 1945 (B. O. del E. 359).
 Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336), Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8) y Nota de la Oficina del Aceite, de 23 de enero de 1945.
 Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.
 Circulares 573, de 18 de mayo de 1946 (B. O. del E. 140); 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319), y Oficio de 28 de septiembre de 1946 de la Oficina del Aceite.

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

- 43.—*Chatarra de hierro, acero o fundido, y materiales férricos usados*.....
 Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (B. O. del E. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

- 44.—*Jabón de tocador* (partidas superiores a 50 kilogramos)
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (B. O. del E. 235).

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

- 45.—*Pieles* (vaquñas y equinas sin curtir) Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 46.—*Aceitunas aderezadas o aliñadas* en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1946 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 250).
Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
- 47.—*Burras y burros garañones* Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (*B. O. del E.* 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (*B. O. del E.* 100) y 22 de noviembre de 1945 (*B. O. del E.* 331) y 5 de diciembre de 1946 (*B. O. del E.* 343).
- 48.—*Cáñamo*: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (*B. O. del E.* 152).
- 49.—*Hijuela del gusano de seda* Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 10) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (*B. O. del E.* 77).
- 50.—*Leña* procedente de los arranques, talas, limpieas o podas de olivares Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (*B. O. del E.* 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (*B. O. del E.* 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (*B. O. del E.* 73) y 18 de septiembre de 1944 (*B. O. del E.* 265).
- 51.—*Maderas*: Nacionales o importadas, en rollo, cuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guta para ninguna otra elaboración de la madera) Circular número 6, de 27 de septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (*B. O. del E.* 278).
- 52.—*Patata de siembra* Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 (*B. O. del E.* 233) y 12 de enero de 1946 (*B. O. del E.* 19).
- 53.—*Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería* Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* núm. 20, de 1943).
- 54.—*Plantones de agrios* (en número superior a diez) Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (*B. O. del E.* 67).
- 55.—*Salmon* (en época de pesca) Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (*B. O. del E.* 153).
- 56.—*Semillas*: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guta; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (roble) La pija abierta de la especie de *pinus pinaster* dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (*B. O. del E.* 223).
- 57.—*Turba*

ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos.....
Cámaras y cubiertas.....
Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
Carburos
Carnes
Frutas secas y frescas (*)
Ganado en general
Hortalizas y verduras.....
Huevos
Leche
Manteca en general.....
Pescado fresco y en hielo.....
Queso
Tejidos

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3884, de 10 de marzo de 1946, y número 17.528, de 19 de noviembre de 1946, y Telegrama de 4 de abril de 1946.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

En Santa Cruz de Tenerife:

- Abonos químicos y vegetales.....
- Boniatos
- Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)
- Carburos
- Carnes frescas y saladas.....
- Caucho
- Envases de harpillera.....
- Frutas frescas y secas.....
- Ganado vacuno
- Hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates). Huevos
- Leña
- Mantequilla
- Miel de caña.....
- Pescado fresco y salpeseo.....
- Productos del cerdo.....
- Queso
- Tepales

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con «conducción» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que uno y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Frigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona y Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino), del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 336, de 2 de diciembre de 1946, 307, 320 y 327, de 3, 16 y 23 de noviembre de 1946, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Comisario general, P. D., el Comisario adjunto, Alfonso Sanz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numera-

das y reseñadas según dispone el artículo 16 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 304), y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 319).

Circular número 612 sobre cupos de ganado de abasto para el mes de enero de 1947, destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Quedan subsistentes para el corriente mes los cupos de ganado y corrientes comerciales fijados para los meses de septiembre, noviembre y diciembre últimos, en las Circulares de esta Comisaría General números 591, 600, 604, con las siguientes modificaciones:

CUPOS QUE SE ANULAN O REDUCEN	CUPOS DE COMPENSACIÓN A LOS ANULADOS O REDUCIDOS
<p>Oviedo.—Se reduce el cupo de reses vacunas destinado a E. T., de Madrid, en 201 reses vacunas mayores.</p> <p>León.—Se reduce el cupo de reses vacunas destinado a E. T., de Madrid, en 125 reses vacunas mayores.</p> <p>Segovia.—Se reduce el cupo de reses vacunas destinado a E. T., de Madrid, en 288 reses vacunas mayores.</p>	<p>Se asignan, en compensación a los cupos reducidos, las siguientes cantidades:</p> <p><i>De Lugo,</i> 250 reses vacunas mayores destinadas a E. T., de Madrid, y</p> <p><i>De León,</i> 25 reses vacunas mayores destinadas a la Casa Militar de S. E. el Generalísimo.</p>
<p>Oviedo.—Se reduce en 720 reses el cupo destinado a E. T., de Zaragoza.</p>	<p>Se asignan, en compensación:</p> <p><i>De Lugo,</i> 200 reses vacunas mayores, destinadas a E. T., de Zaragoza, y</p> <p><i>De León,</i> 100 reses vacunas mayores, destinadas a E. T., de Zaragoza.</p>
<p>Lugo.—Se reduce el cupo en 600 reses vacunas destinadas a E. T., de Barcelona.</p>	<p>Se asignan:</p> <p><i>De La Coruña,</i> 200 reses vacunas mayores, destinadas a E. T., de Barcelona.</p>
<p>Oviedo.—Se suprime el cupo de 345 reses de ganado vacuno destinado a Madrid para E. A.</p>	<p>En compensación, se fija el cupo de Toledo, de 4.310 reses lanaras destinadas al abastecimiento de E. A., de Madrid.</p>

En las provincias productoras que dispongan de ganado lanar podrán compensarse las faltas de ganado vacuno, teniendo en cuenta sus equivalencias en peso.

Madrid, 3 de enero de 1947.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Ejército, Marina, Aire y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza a doña Asunción Martín Cacho, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Tordillos (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Asunción Martín Cacho, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Tordillo (Salamanca), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor, don Materno García Hernández, en la cantidad líquida de 33.345,43 pesetas, una vez deducida la de 6.351,50, a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición, de la de 39.696,93 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta;

Resultando que el indicado contratista falleció en Salamanca el día 23 de enero de 1936, y que por Orden de 6 de junio del citado año se aprueba la continuación de las obras por los herederos de don Materno García Hernández, doña Asunción Martín Cacho, don Alfonso Francisco y don Materno García Diego;

Resultando que los herederos del mencionado contratista, don Alfonso Francisco y don Materno García Diego, renuncian a la herencia de su citado padre, quedando como única heredera su viuda, doña Asunción Martín Cacho, según escritura notarial expedida por el Notario de Salamanca, cuya copia se une a este expediente;

Resultando que para que le sirviese de garantía, y de su propiedad, don Materno García Hernández depositó tres títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 3.500 pesetas, según resguardo fecha 5 de diciembre de 1935, números 323.289 de entrada y 143.080 de registro, para la construcción de las citadas Escuelas de Tordillos (Salamanca);

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tordillos (Salamanca) se hace constar que no existe reclamación alguna contra doña Asunción Martín Cacho, contratista de las mencionadas obras, por pago de jornales, materiales, accidentes del trabajo y demás relacionadas con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de junio de 1946 fueron aprobadas el acta de recepción y la liquidación final de las obras de referencia;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de octubre de 1945 fué aprobada la rescisión de la contrata para la construcción de las mencionadas Escuelas de Tordillos (Salamanca);

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras de

pendientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las mencionadas obras, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a doña Asunción Martín Cacho, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Tordillos (Salamanca), heredera única del contratista que fué de las citadas obras, don Materno García Hernández, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo de fecha 3 de diciembre de 1935, números 323.289 de entrada y 143.080 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda,

Devolviendo la fianza a don Luis Gnecco Iniguez, heredero del contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Igualeja (Málaga).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Luis Gnecco Iniguez, en nombre propio; en el de su madre, doña Blanca Iniguez Garrido; en el de sus hermanas, doña Blanca y doña María Teresa Gnecco Iniguez, y en el de su hermano político, don Ramón Cuenca Sierra, como representante legal de su hija menor de edad, Victoria Cuenca Gnecco, derechohabientes todos de don José Gnecco Iniguez, contratista que fué de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Igualeja (Málaga), en solicitud de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de la construcción de las citadas Escuelas;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1945 se adjudicó definitivamente la ejecución de las referidas obras a don José Gnecco Iniguez en la cantidad de 68.615 pesetas;

Resultando que para que le sirviese de garantía y de su propiedad, don José Gnecco Iniguez entregó dos títulos de Deuda Perpetua, inferior al 4 por 100, importante 10.000 pesetas nominales, en fecha 4 de febrero de 1935, según resguardo número 315.823 de entrada y 137.741 de registro;

Resultando que habiendo fallecido el contratista don José Gnecco Iniguez en Adra (Almería) el día 29 de julio de 1940, en estado casado con doña Blanca Iniguez Garrido, dejando cinco hijos: don José, doña Blanca, don Luis, doña María

Teresa y doña Victoria Gnecco Iniguez, el que tenía otorgado testamento ante el Notario de Adra, don Antonio Ortega Durán;

Resultando que don Luis Gnecco Iniguez hace la petición en nombre propio, en el de su madre, doña Blanca Iniguez Garrido; en el de sus hermanas, doña Blanca y doña María Teresa Gnecco Iniguez, y en el de su hermano político, don Ramón Cuenca Sierra, como representante legal de su hija menor de edad, Victoria Cuenca Gnecco, derechohabientes todos de don José Gnecco Iniguez, contratista que fué de las obras de construcción de las Escuelas de Igualeja (Málaga), ya que fallecieron don José y doña Victoria Gnecco Iniguez, hijos del citado contratista;

Resultando que en el expediente se une copia simple del testimonio notarial de la escritura de herencia de don José Gnecco Iniguez, otra copia simple del testimonio notarial de los poderes conferidos por doña Blanca Iniguez Garrido, doña María Teresa Gnecco Iniguez y don Ramón Cuenca Sierra, como representante legal de su hija menor de edad Victoria Cuenca Gnecco, juntamente todos en favor del que suscribe; otra copia simple del testimonio notarial del poder conferido por doña Blanca Gnecco Iniguez, también a favor de don Luis, y otra copia simple del testimonio notarial de la escritura de manifestación de herencia de don José Gnecco Iniguez, hijo, a favor de su madre, doña Blanca Iniguez Garrido;

Resultando que según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Igualeja (Málaga), con el visto bueno del Alcalde-Presidente, se hace constar que no existe ninguna reclamación contra el expresado contratista en relación con las mencionadas obras;

Resultando que en 25 de abril de 1940 se hizo la recepción definitiva de las obras de construcción con destino a Escuelas unitarias en Igualeja (Málaga);

Considerando que los documentos aportados han dado el debido cumplimiento en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Luis Gnecco Iniguez, heredero de don José Gnecco Iniguez, contratista de las mencionadas obras, en representación propia y en la de los demás herederos, según copia notarial que se une al expediente, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo fecha 4 de febrero de 1935, correspondientes a dos títulos de Deuda Perpetua inferior al 4 por ciento, por valor de pesetas 10.000 nominales, números 315.823 de entrada y

137.741 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los derechos reales correspondientes.

2.º Que se apruebe la recepción definitiva de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Igualeja (Málaga).

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

Dirección General de Enseñanza Media

Circular por la que se dan normas sobre el cumplimiento de la de 30 de octubre de 1945.

A fin de evitar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de la Circular de 30 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre), corregida con fecha 8 de abril de 1946, se advierte que cuanto en ella se prescribe incumbe tanto a los Institutos como a los Colegios y Profesores Licenciados. Cerece, pues, de validez desde 30 de octubre de 1945 cuanto en los Reglamentos de Colegios o en las calificaciones se oponga a lo que dispone la referida Circular. Por tanto, no se admitirá copia de acta alguna que contravenga lo dicho.

Los Directores de Institutos darán cuenta a la Inspección de Enseñanza Media de los casos en que se hayan tenido que ordenar rectificaciones a los Directores de Colegios o Profesores Licenciados, ajustando la matrícula del curso actual a lo que resulte de las calificaciones reglamentarias.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1947.—El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.

Sres. Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgando a don José López Román dos autorizaciones distintas para ocupar dos parcelas en la playa de Guardamar del Segura (Alicante) para construir dos casas dedicadas a vivienda y baños.

Vistos los dos expedientes tramitados aisladamente e incoados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José López Román, con objeto de obtener las autorizaciones necesarias para ocupar dos parcelas en la playa de Guardamar del Segura, destinadas a construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños;

Resultando que dichas parcelas están numeradas en los proyectos con los números 141 y 143, fijándose en los planos respectivos su situación con relación a

otras de la playa, también numeradas con los impares correlativos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y los expedientes se han tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que las peticiones han sido sometidas a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones en contra y las informaciones oficiales han sido favorables al otorgamiento de las concesiones;

Considerando que éstas deben ser otorgadas con carácter oneroso, es decir, sujetas al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, otorgando a don José López Román dos autorizaciones distintas para ocupar dos parcelas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, destinadas a la construcción de dos casas para vivienda y baños, sometiendo a cada una de dichas autorizaciones, a las condiciones siguientes:

1.ª Cada casa se construirá a 20 metros de distancia de su proyectado emplazamiento, corriéndose hacia el desembocadura del río Segura, y con sujeción al proyecto respectivo que ha servido de base a la tramitación de su expediente, con las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura durante el curso de las obras. No podrá dedicarse el terreno afectado ni la obras establecidas en él, a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados, a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.ª El concesionario reintegrará cada una de las concesiones con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará cada fianza depositada, al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado de cada una, se le-

vantarán actas y planos distintos, en los cuales se hará constar la superficie ocupada por cada concesión, su número y límites respectivos. Estas actas y planos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose actas distintas en las que se harán constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Estas actas serán sometidas a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que atañe a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Faura Rincón para instalar, con carácter permanente, una caseta para baños en la playa de Los Nietos, Mar Menor, término municipal de Cartagena.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a petición de don José Faura Rincón solicitando autorización para construir, con carácter permanente, una caseta para baños en la plaza de Los Nietos del Mar Menor;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público, ni particular, en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe

ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que por el peticionario se ha depositada el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, como fianza definitiva, en la Caja de Depósitos de Murcia,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Faura Rincón para instalar, con carácter permanente, una caseta con destino a baños, para uso particular, en la playa de Los Nietos, Mar Menor, término municipal de Cartagena.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente que lleva fecha 26 de febrero de 1946 y está suscrito por el Ingeniero de caminos don José Dovai Amarelle.

3.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a las prescripciones que determina el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario queda obligado a demoler la obra ejecutada cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional, al ser requerido para ello por las Autoridades competentes.

5.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y terminar en el de seis meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de esta concesión.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que se lleve a efecto el reconocimiento final de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad. Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.^a Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que llevará a cabo los reconocimientos periódicos anuales reglamentarios, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con este motivo se originen.

10. El concesionario abonará un canon de 0,25 pesetas (veinticinco céntimos) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo

del Estado, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones precedentes, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.—El Director general M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a «Unión Naval de Levante, S. A.» para ampliar determinadas obras comprendidas en la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 15 de abril de 1940.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de don Rafael de León y Palacios, Ingeniero naval, en nombre y representación de «Unión Naval de Levante, S. A.» a fin de obtener la autorización para ampliar un muelle construido en el espacio comprendido entre el muelle de Armamento y la Grada III de los astilleros de la expresada Sociedad;

Resultando que las obras de este muelle se han de ejecutar dentro de los terrenos de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de abril de 1940 a dicha Sociedad en la zona marítimo-terrestre del puerto de Valencia;

Considerando han informado favorablemente la petición la Comandancia Militar de Marina, la Dirección facultativa del puerto de Valencia y la Jefatura de Obras Públicas, y que con la ampliación de este muelle se facilitará el atraque de pequeñas embarcaciones;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a «Unión Naval de Levante, S. A.» para construir un nuevo muro de muelle, paralelo al existente, entre la Grada III y el Muelle de Armamento de los astilleros de esta Sociedad

y a una distancia de 10 metros de aquél, debiendo ejecutarse las obras de acuerdo con el proyecto presentado.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

3.^a Esta concesión queda sujeta a todas las demás condiciones de la otorgada a la misma entidad por Orden ministerial de 15 de abril de 1940, por ser una ampliación de ella.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el de la empresa de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando caducada la concesión otorgada a doña Ana de Francisco Martín Orrautúa.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a doña Ana de Francisco Martín Orrautúa de un aprovechamiento de aguas del río Henares, en término de San Fernando de Jarama, provincia de Madrid, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto caducar la concesión otorgada a doña Ana de Francisco Martín Orrautúa en 22 de julio de 1875 para derivar 92 l/s. de aguas del río Henares, en término de San Fernando de Jarama (hoy de Henares) (Madrid), con destino a riegos, y declarar libre el tramo del río Henares ocupado por dicho aprovechamiento, haciéndose así constar en el Registro de aprovechamientos de la Cuenca del Tajo, y con pérdida de la fianza si está constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, si ésta lo hubiese sido, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.